

Minería y trabajo indígena en los Andes, Guamanga y Zaruma

Laura GONZÁLEZ PUJANA

Universidad Complutense de Madrid

Las ordenanzas mineras, con su enorme interés en las dos vertientes consideradas, de una parte para la explotación racionalizada de las minas (con su aumento de producción) y de otra el marco jurídico para el mejor trato al indio, es decir, sus deberes y derechos son sólo una parte del paquete del cuerpo de Derecho que España legisló para América, y que abarcan todas y cada una de las parcelas de la vida, tanto de españoles como de indios. Una parte considerable de este cuerpo legislativo surge en sus inicios, como consecuencia de las informaciones que se envían a la Corona desde los elementos más dispares de esta sociedad recién nacida, iglesia, ejército, justicia, administración local, etc. La aparición del cerro de Potosí y del resto de los yacimientos pone en evidencia la necesidad de crear un bastidor jurídico, como ya hemos indicado anteriormente, y son muchos los juristas que aportan su bagaje profesional al servicio de esta parcela de la economía.

No crea España la figura del mitayo conocida de sobra en la época incaica¹:

«La reglamentación del trabajo se hizo a base de establecer turnos de tiempo para las prestaciones personales. Mita, término quechua que significa tiempo ("lo que dura una temporada, no más"), define el carácter que tuvieron las obligaciones tributarias que recaían sobre los mitayos, esta calificación utilizada por los cronistas se aplicaba para todos aquellos que trabajaban por turno, estos turnos se aplicaron porcentualmente a todas las actividades necesarias para el desarrollo de la economía, para defensa del imperio.»

¹ BRAVO GUERREIRA, Concepción: *El tiempo de los Incas*, Ed. Alhambra, Madrid, 1986, p. 124.

De la importancia que la minería tiene para la Real Hacienda, he elegido un texto, no al azar, sino porque abarca todas las consecuencias que de la minería se derivan²:

«En carta al Consejo de Indias, firmada en Los Reyes al 12 de Enero de 1566, el licenciado García de Castro da cuenta del sistema que se emplea para dotar de mano de obra indígena a los pobladores españoles; con respecto a las minas, explica que ellas son la principal riqueza, y si faltasen españoles dejarían la tierra, porque ni tendrían con qué mantenerse ni vendrían mercaderías. No arraigan con heredades, porque todo son sierras peladas, salvo algunos valles. Además, esto sostiene también el comercio de la coca, que se lleva a vender a las minas, y por comprarla huelgan los indios de andar a las minas. Cree que con la orden que está dada cerca de la coca, los indios van voluntariamente a ella, como en España los jornaleros a las vendimias. Pide por ello que se dé orden como las minas se sustenten. Con los corregidores puestos entre los indios se van descubriendo muchas.»

Queda de manifiesto la importancia de la producción minera para la economía del Perú y sus relaciones con el cultivo de la coca. Se deduce de otra parte que no hay una base jurídica fuerte para regular la fuerza del trabajo.

En el *Libro de la Visita General del Virrey D. Francisco de Toledo 1570-1575*³, en lo referente a minas, dice:

«En cuanto a las minas, vean los que hay y qué indios podían ayudar en su labor conforme al temple y la distancia, y si hay montes en su comarca donde se puedan proveer de leña y carbón para el beneficio de ellas, si están en parte cómoda para hacer en ellas pueblos de indios de los que se hubieren de reducir, y si los metales se pueden beneficiar con azogue. Procuren que haya descubridores de ellos y aseguren a los indios que no se les tomará si los descubren y quieren labrarlos.»

Más adelante, cuando se especifica la distribución de los indios en función del trabajo necesario, dice:

«Si también hay minas, se prefieren éstos, si no hay suficiente número de indios.»

La otra cara de esta prioridad al trabajo del indio en la mina es la avidez a veces manifiesta y a veces soterrada, tanto de los particulares como de los representantes de la Corona, lo que hace levantarse airadas voces en ocasiones, sobre todo de representantes de la Iglesia y la Corona, en carta del 16 de marzo de 1575, el arzobispo dice al rey⁴:

² ZAVALA, Silvio: *El servicio personal de los indios en el Perú, Siglo XVI*, tomo I, El Colegio de México, México, 1978, p. 41.

³ ROMERO, Carlos A., en *Revista Histórica*, VII, Lima, 1924, pp. 115-216.

⁴ VARGAS UGARTE, Horacio: *Historia del Perú, Virreynato (1551-1590)*, Lima, 1942, pp. 152-153.

«De los agravios y vejaciones que se hacen a los indios sobre apremiallos que vayan a las minas de azogue y a las demás y puestos allá en el trabajo excesivo, sin doctrina, sin curar los enfermos, sin paga sino en tan mala plata que para lo que han dese comprar con ella o para sus tributos no se la quieren recibir, finalmente, su libertad, sin guarda de las ordenanzas sino es solo apremiallos y compelellos, que por inconsideración y muy culpable firmamos en las dichas ordenanzas y aún ojalá apremiándolos guardasen las demás ordenanzas. De todo he enviado relación a vuestro Consejo y vuestro Presidente, licenciado Juan de Ovando, por abril del 72. No hay enmienda sino más codicia que es la ocasión de los mayores males. Acá se han hecho las diligencias posibles para que se remediase y va como suele; por amor en Dios que Vuestra Alteza lo mande remediar.»

Y en carta al rey firmada por Fray Jerónimo de Villacarrillo, comisario de San Francisco y Fray Juan de Campo, Provincial de la misma orden y que lleva fecha del 11 de marzo de 1575, dicen⁵:

«ha aparecido firmado de sus nombres (de los que participaron en la Junta y del escribano) que es lícito compelerles a alquilarse para la labor de las minas y aunque el Arzobispo y otros Prelados niegan haber dicho aquellas palabras de *compeler* y *apremiar*, todavía se ha ejecutado y ejecutada aquel parecer y los indios son compelidos a labrar las minas y los llevan por fuerza con autoridad de la justicia a labrarlas y trabajar en ellas, de que se quejan gravemente y reciben mucho descontento y daño».

Desde Los Reyes, el 27 de noviembre de 1579, el virrey Toledo informa a su majestad, capítulo 20⁶:

«En la provincia de Quito, en las minas de Zaruma que están en el distrito de la ciudad de Loxa, le informan haber ya 22 ingenios para el beneficio de metales de oro. Si la audiencia lo favoreciese y el rey mandase dar indios, aumentarían los quintos; mas los tratamientos malos que le han avisado al virrey que se les hacen han sido causa de que se haya retenido en no proveerles.»

En la legislación del virrey de Toledo, dedica un apartado importante a *minas*, en el que abarca aspectos generales⁷.

«Las minas se pueden descubrir por todos libremente (españoles, indios, extranjeros).

“De los desmontes y jornales de los indios y de otras convenientes a su conservación”, horas en que han de trabajar los indios, horas en que no se permite que laven el metal. Cómo se han de alquilar los indios forasteros, el reparto de indios por el Corregidor. Para que no reciban daño los indios con el azogue. Cómo se les debe pagar el jornal, etc., se pone de manifiesto el esfuerzo del virrey por encontrar soluciones remuneradas para los indios.»

⁵ VARGAS UGARTE, 1942, p. 153. SOLORZANO DE PEREIRA, en *Política Indiana*, pone de manifiesto el retracto del arzobispo y de otros eclesiásticos.

⁶ LEVILLIER, Roberto: *Gobernantes del Perú*, Madrid, 1925, tomo VI, p. 171.

⁷ ZAVALA, Silvio, 1978, pp. 120-121.

El historiador Silvio Zavala ha tratado de manera sistemática y exhaustiva el problema de la mita y en su magnífica recopilación podemos ver el trato que se da al tema a través del siglo XVI.

Desde los estudios del doctor Juan de Matienzo, en el libro I, capítulo 8, de *El Gobierno de Perú*, en que trata de los yanaconas y si conviene que los haya y en qué se han de ocupar, así los de chácaras, como los de españoles, y si conviene que vuelvan a sus repartimientos.

Los define como los que ellos o sus padres «salieron del repartimiento o provincia donde eran naturales y han vivido con españoles sirviéndoles en sus casas, o en chácaras y heredades o en minas». Estima que conviene que los haya, así a ellos como a la conservación de la tierra, pues de esclavos que estando en sus repartimientos eran de su cacique se vuelven libres. Aprenden policía y viven como cristianos entre cristianos. Los españoles no sirven en esta tierra ni conviene que sirvan, porque perderían autoridad con los indios y se les atreverían. Hay pocos negros y convinieran menos, «y así sin el servicio de éstos (indios) para lo necesario, no se podría conservar la tierra».

Distingue Matienzo cuatro maneras de yanaconas, la tercera de ellas son los que están en las minas de Potosí y Porco. «Luego que se descubrió Potosí se solían encomendar y daban cada semana un tanto a sus amos. Esto se quitó por ley y ahora lo que hacen es labrar en las minas de sus amos y guayrar y sacar plata para sí. Al amo queda el metal de la veta o caja que labran los yanaconas, y deja para beneficio de éstos lo que esté alrededor, o sea, los llamados llampos y desmontes. En Porco no les dan, pero los yanaconas compran el metal en remate. No les pagan salarios, sino sólo se les conceden estos aprovechamientos y están ricos», según Matienzo. Ellos, a su vez, sólo dan a los amos el metal que se saca, «el cual aún no sacan ellos, sino indios alquilados». Explica con minuciosidad que:

«los yanaconas labran para sí todo el tiempo que no hay metal y ayúdanles los indios alquilados que ellos pagan porque los llampos que sacan, como está dicho, son para ellos y no para sus amos y ellos trabajan de su voluntad en las minas como les va tanto interés». «Hacen a sus amos provecho en labrar hasta llegar al metal fino sin costa suya y en llegando meten (los amos) indios alquilados a su costa». «Ellos (los yanaconas) no trabajan por sus personas, antes para ello atraen indios alquilados para sacar y beneficiar los llampos, y cuando llega el metal (el fino de la caja) sácase a costa de sus amos.»

Matienzo piensa que estos yanaconas están tan contentos que será difícil, y no se debe hacer, retirarlos del asiento de minas.

Sin olvidar que en el criterio de Zavala⁸, Toledo forma parte de los españoles

⁸ ZAVALA, Silvio: *Instrucciones en la conquista de América*. 3.^a edición. Editorial Porrúa, México, 1978, tomo III, pp. 623-626.

desafectos a la tradición indígena, pero que en función de su utilidad aprovechaba todo el nivel de conocimiento que sobre ella tenía en función de sus informantes; en carta fechada en Los Reyes, el 8 de febrero de 1570, comunicaba a su majestad su opinión sobre las minas, estimándolas ser el caudal de esta tierra y de donde salen los quintos para la Real Hacienda y que constituyen la base del comercio con España. Sin ellos, no habrá conversión de los naturales. S.M. tiene mandado, según diversas cédulas, «que no se echen a las minas contra su voluntad», con la esperanza de que «pagándoles suficientemente su trabajo y estimulándoles con vestido, comida y buen trato y sin cambio de *temple* se les pueda compeler a que trabajen en ellas», a través de la exposición de las riquezas que aportan las minas del Perú, y de la bondad con que describe el trabajo en las minas y las buenas condiciones en que, según Toledo, trabajan los indios, insiste en la necesidad de organizar a los indios, de tal manera que se haga obligatorio su trabajo en la mina, porque, si no se les compeliere a ello de forma natural los indios no lo harían. En sus visitas a Potosí, Porco y Guamanga proveerá su beneficio y aumento, sin dejar de ocuparse de la seguridad de los indios en su propio trabajo. Los anteriores y contemporáneos del virrey Toledo coinciden todos en la necesidad de *compeler* a los indios a dicho trabajo por su natural inclinación a la ociosidad. Estima que del trabajo en la mina no reciben ningún daño, sino antes provecho.

Por orden del marqués de Cañete, se da mucha cantidad de indios para las minas de Porco, Potosí y otras partes, «mas por estar muy hondas y mal apuntaladas y con ruines escaleras se despeñan y mueren en ellas cada año muchos indios» (Informe del marqués de Cañete al emperador, en Los Reyes, el 3 del 11 de 1556).

Es una constante del siglo XVI en el Perú, las medidas sugeridas en ocasiones y en otras precisadas y puntualizadas para acrecentar la Real Hacienda el mejor y más productivo laboreo de las minas, para lo que es imprescindible incentivar a los indios, aunque esto es más teórico que práctico y se haga obligatorio el trabajo en ellas de los indios; esto se refleja tanto en el atractivo con que se trata de envolver dicho trabajo a los propios indios como en la atención que prestan a los informes que tratan sobre dichas minas y específicamente en Toledo, en las visitas que realiza a las más significativas explotaciones mineras del virreinato.

La justificación histórica sobre la obligatoriedad del trabajo de los indios se busca constantemente a través, en muchas ocasiones de las *informaciones*, donde se interroga sobre las costumbres que tenían los indios antes de la llegada de los españoles, sobre cómo se aplicaba el trabajo para que no se hiciesen *ociosos*, porque con la ociosidad no se hiciesen holgazanes y así poder gobernarlos mejor. Otra de las cuestiones que planteaba era el temor y la sujeción, pues de otra manera los indios no lo harían. Las respuestas a estos cuestionarios son de

asentimiento a estas cuestiones, lo que sí nos queda claro es que no sólo se intentaba un mejor conocimiento del pasado, sino la consolidación de las bases de trabajo que se instauraron. Con todo esto, como hemos dicho, es perfecto el acuerdo con los indios notables interrogados.

Tras esta visión de conjunto acerca del problema de la minería, vamos a pasar a analizar la situación de dos explotaciones mineras: Guamanga en el Perú, Zaruma en Ecuador, ambas dentro del Virreinato del Perú, la de Zaruma dependiendo directamente de la Audiencia de Quito. Esta escasa diferencia es, sin embargo, de enorme importancia, que queda manifiesta en la atención que a una u otra presta el poder y cómo su influencia es más directa, de un lado, por la proximidad geográfica, y de otro, porque la creación de las Audiencias de Charcas, 1558; Quito, 1563, y Chile, 1565, pone en evidencia que los ministros de dicha Audiencia, desde el comienzo del ejercicio de sus funciones tenían el sentido de estar exentos de la autoridad superior del representante del rey en Lima⁹.

Los últimos virreyes han dejado mala memoria por su nepotismo y arbitrariedad y la riqueza del país, basada principalmente en la minería, estaba lejana a las expectativas que había creado, y que urgía la solución al problema de suministrar mano de obra, pero de acuerdo con sistemas y procedimientos que no estuviesen reñidos con los principios éticos que eran la guía de conducta de la monarquía. Las repúblicas de españoles y la de indios no se habían integrado y las mejoras materiales de los naturales eran escasas, lo que produce una sorda y constante resistencia frente a los españoles. Pero la realidad se impone, y hay que superar los reparos morales, y poner en manos de los mineros, el número necesario de braceros, mediante un servicio de carácter obligatorio (que ya hemos visto que se aplica en Perú desde la época de los Incas), la *mita*. Sin obligarles, los indios no se ofrecían a ningún tipo de trabajo. Toledo lo pone en práctica intentando *mitigar la dureza del trabajo (limitar el tiempo en la mina, no hacerles venir de zonas de clima distinto, etc.)*, pero esta trayectoria, seguida con criterio unánime por la mayoría de los virreyes y gobernadores, va a quedar más al arbitrio de la Audiencia en la zona de Quito desde la creación de la misma en 1563, que siempre trata de reservarse grandes parcelas de autonomía. El gobierno ordinario lo ejercen los corregidores proveídos por el rey o virrey, pero en Quito y en sus *términos municipales se encarga de ello la Audiencia y la consecuencia es el olvido del distrito de Quito y que, como contrapartida, daba lugar a un grado de independencia de hecho, que la legislación no proveía y que no se daba en otras*

⁹ LOHMANN VILLENA, Guillermo: *Historia General de España y América*, tomo VII, Ed. Rialp, Madrid, 1983, p. 525.

audiencias; esto es lo que diferencia las ordenanzas mineras de Perú y Quito, lo minucioso de unas y lo generalizado de otras, lo que nos aclara todo lo que se cuestiona en este artículo.

En la carta del virrey marqués de Cañete a su majestad, sobre el beneficio de las mismas y servicio de los indios en su labor, datada en Los Reyes, el 20 de enero de 1595, explica los inconvenientes que encuentran para cumplir las cédulas tocantes a las minas de Zaruma y su asiento; sería total perdición sacar dos mil indios de aquella tierra de las reducciones que están lejos del asiento y en temple diferente para poblarla; a fin de tener dos mil tributarios se han de sacar más de diez mil almas, y no hay disposición en la comarca de aquellas minas para poblar tanta gente, aunque sea en dos pueblos, ni las minas han sido de tanta sustancia que se puedan ocupar en ellas más de 300 ó 400 indios. Con todo, ha proveído a don Lorenzo de Estupiñán y Figueroa, vecino de Guánuco, para que acreciente indios de labor y beneficio de aquellas minas y que vayan por sus minas, como se acostumbre en aquel asiento y en los demás de este reino¹⁰.

En carta del rey Felipe II fechada en San Lorenzo el 19 de octubre de 1591, dirigida al licenciado Marañón, alcalde del Crimen de la Audiencia de Los Reyes, que estaba visitando la provincia de Quito, que

«Siendo como siempre fue la voluntad del Emperador y Rey mi Señor que esté en gloria, y es y ha sido la mía, de que el servicio personal de los indios que se lleva se quitase; porque la ocupación que tenían en el servicio de los españoles les era de gran impedimento para conseguir al fin de su salvación, he entendido que muchos de los ministros que han ido a esas provincias, descuidados del cumplimiento de las ordenanzas, han dado lugar para que el servicio esté al presente tan introducido y con tanto daño y estorbo de la conservación de los dichos indios, que parecen haber nacido sólo por servicio de los españoles; y éste es caso de mucho escrúpulo, sobre que escribo a esta Audiencia de Quito lo que veréis. Os mando que particularmente me aviséis de lo que hay e para cerca de lo sobredicho y remediéis los excesos que hallárades»¹¹.

Esta inquietud y preocupación de parte de la Corona, queda plasmada en las Ordenanzas de Minas. Vamos a continuación a ocuparnos de manera específica de las Ordenanzas de Guamanga y no podemos entender su riqueza de contenido sin recordar, aunque sea someramente, la personalidad y quehacer del jurista que las elaboró, el licenciado Polo de Ondegardo.

¹⁰ ZAVALA, Silvio, 1978.

¹¹ Encinas, Cedulaario, IV, 308, en ZAVALA, Silvio, 1978, p. 231. Queda de manifiesto la preocupación por la parcial interpretación que se hace, de forma habitual, por la Audiencia de Quito de la legislación emanada por la Corona, y la autonomía de dicha Audiencia, con respecto al virrey de Perú.

Polo de Ondegardo, legislador responsable de las Ordenanzas de las minas de Guamanga, es un personaje de enorme atractivo, que dentro de la pluralidad de gentes que, con distintos fines o intereses (económicos, religiosos, políticos...), participaron en el proceso americano en el siglo XVI, en el que se estructura la sociedad, economía, política, reúne los condicionantes que le convierten en modelo representativo, casi perfecto de la época.

Natural de Valladolid, hijo de don Diego de León y de doña Jerónima de Zárate, familia notable de licenciados y doctores, su padre había sido alguacil mayor de la Inquisición en Cuenca y receptor en la de Granada, hasta su muerte en este último cargo en 1534. Es uno de los cuatro hijos del matrimonio.

En su vida en América figura siempre como licenciado Polo de Ondegardo, título que obtendría en la Universidad de Salamanca o en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid (no hemos encontrado en nuestra investigación su nombre manuscrito en los libros de registros en ambas universidades, pero sí tenemos todo tipo de vestigios en su periplo americano que documentan y respaldan su titulación).

Personaje de esmerada educación y buena reputación, ha sido juzgado por la historia de manera contradictoria, unos, clérigos en su mayoría, le han calificado de falsificador y autor no veraz, así como otros le han encomiado de forma continua.

La primera noticia sobre su intención de trasladarse al Nuevo Continente, la encontramos cuando deja a su madre, doña Jerónima de Zárate, y a su hermano Alonso como procuradores y administradores de todos sus bienes en Valladolid, Cigüeñuela, Zaratán y otros pueblos del entorno, y también gracias a la declaración que Diego de Molina hace en una probanza de méritos y servicios del licenciado Polo de Ondegardo presentada al rey en 1583 por Jerónimo de Ondegardo, hijo mayor del licenciado¹², hemos podido averiguar que Polo pasó a Perú con el virrey Blasco Núñez de Vela, ya que, según el citado testigo, él también iba en el mismo navío.

El embarque tuvo lugar en el Puerto de Sanlúcar de Barrameda, el día 1 de noviembre de 1543 (Fray Prudencio de Sandoval, 1596), llegando a Túmbez en marzo de 1544. Lleva como primer quehacer «comisión y salario de Hernando Pizarro para la administración de sus bienes». En el mismo navío figuran como pasajeros Rodrigo de Contreras, que luego sería su suegro, y Agustín de Zárate, hermano de Polo¹³.

¹² AGI, Patronato, legajo 127.

¹³ *Catálogo de la Colección de Don Juan Bautista Muñoz*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1954-56, volumen II, p. 93.

Acompañan al virrey cuatro oidores que se proveyeron para la audiencia, que se acababa de crear en aquel reino.

No está muy clara la actuación de Polo durante los conflictos entre el virrey y Gonzalo Pizarro, sí nos consta los conflictos de Polo con el virrey durante la prisión de éste (Núñez Vela) en la ciudad de Los Reyes, desconociendo lo tratado en los mismos, pero sí que estos encuentros tuvieron resultados negativos para nuestro hombre, pues Francisco de Carvajal (mano derecha de Pizarro) ordenó la confiscación y venta pública de sus bienes, expulsando a Polo de la ciudad del Cuzco y acusándole de servidor de su majestad, reteniéndole prisionero en la ciudad de Los Reyes durante mucho tiempo.

En este tiempo se produce la entrada de Gonzalo Pizarro en el Cuzco, cuando jura éste el cargo de gobernador en casa del oidor Zárate y «dio las finanzas», figura entre los testigos el licenciado Polo de Ondegardo, que forma parte, al menos a partir de este acto, del círculo de privados del nuevo caudillo.

Por dos cartas del licenciado, fechadas el 16 de noviembre de 1546 y 10 de febrero de 1547, sabemos de la adhesión incondicional a Gonzalo Pizarro, lo que se premia con la escasa asignación de veinte braceros que le adjudicó en Chancas.

La llegada del presidente La Gasca marca un nuevo período en la vida de Polo, coyuntura que aprovecha el licenciado para romper su relación de dependencia con Gonzalo Pizarro, la justificación o el motivo no fue otro que la negativa de Polo a sancionar un documento por el cual se declaraba guerra justa a la lucha contra el rey, no sólo se negó a firmarlo, sino que expresó las causas de esta negativa, basándose en la inconveniencia de semejante decisión no solamente por motivos políticos, sino porque La Gasca gozaba de privilegio de conde y, por tanto, los que suscribieran la sentencia incurrían en excomunión mayor (por ser La Gasca clérigo).

La consecuencia inmediata es la huida a pie de la ciudad, con tal de salvar la vida, y no pudo volver a Cuzco hasta que Gonzalo Pizarro la abandonó.

Del Cuzco pasó a Los Reyes, de donde salió a escondidas y por la noche, cuando supo de la proximidad de la llegada de La Gasca, el encuentro con éste se produjo en una zona no identificada del camino entre Los Reyes y Trujillo, uniéndose Polo al ejército real.

El presidente La Gasca nombró a Ondegardo, pues, en dicha guerra, encomendándole el castigo de Gonzalo Pizarro.

Acabadas las guerras civiles, el licenciado se dirige a Chancas con título de corregidor y capitán general, recibiendo a cambio de su buen servicio la mitad del repartimiento de Santiago de Paso en el valle de Cochabamba. Gobernó Chuguisaca con sabias medidas, lo que le fue pagado con la adjudicación de una veta de plata en el rico emporio de Potosí.

Hombre hábil y oportuno, va alternando la explotación de su hacienda y bienes con el desempeño de su actividad como funcionario en los distintos rangos que desarrollo, cargos estos en la mayoría de las ocasiones que demuestran la confianza que en él depositan los distintos responsables del gobierno de Perú (La Gasca, Cañete, Toledo, etc.). Lucha por orden de La Gasca contra los restos de las huestes de Gonzalo Pizarro, tanto en Tucumán como en Charcas, siendo esto sólo una referencia sucinta para evidenciar de forma clara la lealtad a la Corona. El cargo de más prestigio es el de corregidor de Cuzco, de diciembre de 1558 a 1561, en su etapa dedicada a la administración local, logra uno de sus mayores descubrimientos: las momias de los incas, y deja constancia en sus escritos de su enorme interés por llegar al mejor y más profundo conocimiento de la realidad indígena, que le interesa en las más dispares vertientes y desde todos o casi todos los ángulos. Para mí, Polo es uno de los primeros indigenistas que demuestra a través de su obra los beneficios que para la Corona y para los propios indios se desprenden de mantener a los indios a una gran parte de sus hábitos de vida. Este profundo conocimiento de la realidad incaica es lo que le lleva a elaborar el Ordenamiento de las minas de Guamanga, que a nosotros nos interesan, y lo hace ocupándose en conseguir la mayor productividad, compatibilizándolo con las mejoras laborales de los indios.

El virrey Toledo, a su llegada, marca una nueva etapa en la vida de Polo. Le nombró gobernador y corregidor de Cuzco¹⁴, y este cargo lo ocupa hasta la sublevación indígena de Villacamba. Aprovecha Toledo las dotes políticas del licenciado y le nombra capitán general y gobernador de la provincia de Las Chancas, y con encargo de pacificar la zona.

Los últimos años de su vida los dedicó a la tarea de estudiar la vida incaica, a repasar sus escritos y a auxiliar las órdenes religiosas y a la buena explotación de su hacienda. Muere nuestro personaje en La Plata, el 14 de noviembre de 1575.

El estudio de las Ordenanzas de las minas de Guamanga resalta todos los apartados de la vida laboral del indio y se ocupa desde el elemento humano indígena, que es indispensable para conseguir una mejor explotación, y asimismo la estructuración de sus actividades relacionando: condiciones laborales, jornada de trabajo, forma de vida (casa), nutrición, salario, etc., es fundamental para prolongar la esperanza de vida del indio, mejorar sus condiciones sin olvidar que es la mejor manera de que la explotación sea más eficaz y dé mayor producción.

El trabajo de los indios en las minas no era exclusivamente la explotación y laboreo de las minas, sino todos los trabajos complementarios, pero imprescindibles, que se daban en su entorno.

¹⁴ AGI, Sección de Estado, legajo 110, 27, Mandamientos del Virrey Francisco de Toledo.

La aparición de minas de plata en Guamanga, muy ricas en su contenido, tiene como consecuencia la elaboración de unas *ordenanzas* que sirvan de marco para dar el orden necesario a esa sociedad que surge en su entorno, que está formada por dos grupos humanos, los españoles y los indios. Distribuir sus obligaciones, preservar sus derechos y una de las razones de peso que se esgrimen es el *gran agravio* que reciben los indios en dichas minas.

Desde lo que podríamos considerar su primer punto, donde se organiza el repartimiento de dichos indios *tal y como corresponda*, y no según el capricho o intereses de los caciques, y estos repartimientos deben ser puestos por escrito ante escribanos, añadiéndose los días de trabajo semanal y el precio de dichos indios, que debería constar en las escrituras.

Se ordena a los españoles la limitación de cargas de leña que habrían de transportar los indios y las distancias que habrían de recorrer con dichas cargas. Esta es la primera ocasión (que se reitera constantemente en dichas ordenanzas) en que se llama la atención sobre el excesivo peso que acarrean los indios, poco acostumbrados a soportarlo, y que tanto les perjudica.

Llama la atención la limitación de la jornada laboral, cuya duración ha de ser de sol a sol, es decir, se equipara con la que estos mismos indios hacen en sus rancharías, medida ésta que surge porque los españoles les hacían salir cuando aún era de noche para incorporarse a su trabajo. Se entiende esta norma de manera tan prioritaria que se sancionará con multa de cuatro pesos por cada indio alquilado; de estos cuatro pesos, un tercio para el fisco real, un tercio para el propio indio y un tercio a repartir entre el juez y el denunciante.

El exceso de carga con que se obliga a los indios, entendemos es problema prioritario para el legislador, por lo que deducimos es consecuencia de un efecto muy arraigado en los propietarios mineros y caciques. A más peso menos hombres, y contra esto protestan los indios y su protesta queda recogida en dichas ordenanzas. Nunca deben cargar más de dos arrobas por persona, relacionándolo también con la distancia que deben recorrer y el tiempo que han de invertir en dicho recorrido.

Era obligado a los indios aportar tres cargas de carbón a la semana, castigándoles con la pérdida del jornal si no lo hacían. No debemos olvidar que a su vez el propio indio debía cortar la leña, etc., es decir, elaborar el carbón, trabajo complementario que convertía su jornada en hartamente dura. En este apartado el legislador (Polo de Ondegardo) aprecia y tiene en cuenta los esfuerzos, la distancia y el tiempo, y limita la cantidad de carbón obligatoria de aportar a cinco arrobas y seis días de trabajo. Similar es lo que se prevé con la ceniza de molle, que sólo se podía hacer a once o doce leguas del asiento de los indios, y se les daba de plazo sólo tres días para llevarla; el remedio a este abuso es ampliar el plazo a siete días,

y como el viaje es largo y han de llevar su propia comida, se limita el peso de la carga de ceniza a cuarenta libras, y habrá que darle al indio, como veíamos en un apartado anterior, hacha para cortar leña, y costales para transportar la ceniza.

Las jornadas que estimaban los mineros para el transporte de la sal (tan necesaria en la mina) desde las salinas, que se hallaban a nueve leguas de la mina, era de tres días y les obligaban a ir más cargados de lo que ellos suelen cuando se dedican a sus trabajos en sus granjerías. Las ordenanzas limitan el peso a dos arrobas y el tiempo mínimo a cuatro días, siendo castigados si los propietarios no cumplen con multas. Asimismo, los costales para el transporte de la sal han de proporcionarse al indio.

Estas medidas son, asimismo, aplicables para el transporte de madera, de paja para cubrir casas (siempre como viviendas provisionales o en espera de que se construyan las definitivas) o tierra para los adobes, en todos los casos se ajusta la distancia con el tiempo y el peso.

Cuando se refiere o trata del plomo no sólo se limita el peso, sino que el indio que tiene que esperar la extracción de dicho plomo, se le debe abonar la jornada o jornadas de espera.

Ponen fin las ordenanzas que estudiamos al trabajo a destajo obligatorio (ahondan tres palmos diarios contemplando la distinta calidad y dureza de la tierra y dejando que cada cual haga lo que pueda, pagándoles cada sueldo). En esto de los pagos semanales, según lo estipulado ante escribano, «ha de estar vigilante el juez para que se haga y si el juez hiciera dejación de sus obligaciones pagaría de su hacienda y bienes lo que el indio no hubiere cobrado».

Era habitual entre los indios, cuando subían a los establecimientos mineros, llevarse de su granjería maíz y carne para su consumo, pero los propietarios les obligaban a comprar en sus propios establecimientos carne y maíz, cuyo importe descontaban del jornal del indio. Se ordena que no sean obligados a efectuar estas compras sino cuando lo demanden y entonces estarán obligados a abastecerles.

Una mejora sustancial que aporta dicha ordenanza es el derecho a que les den tierra, puedan construirse su casa y no se les moleste con alquileres ilegales bajo amenaza de no respetar sus viviendas.

Las conclusiones de dichas ordenanzas son aportaciones nuevas, realmente positivas, donde se trata de equilibrar el esfuerzo con la ganancia, en opinión de José María Otzeheldem son: «el primer cuerpo orgánico en que se estructura toda la doctrina jurídica sobre la minería colonial».

Mientras esto ocurre en las minas de Guamanga, a las que se les ha dotado de un auténtico cuerpo jurídico, en las explotaciones del cerro de Zaruma es mucho más ambigua la legislación de que se les provee.

En las relaciones geográficas de Indias-Perú de Marcos Jiménez de la

Espada¹⁵ hace una descripción minuciosa del asiento del cerro y minas de oro de Zaruma, desde la calidad de tierra, la limpieza del aire, la bonacibilidad del clima, los recursos que produce la tierra, capaces de permitir concentraciones humanas muy superiores a las que allí había; y que considera básico y fundamental forzar los procesos migratorios para conseguir una explotación racional de estas minas de oro, que considera riquísimas y lamenta que no estén en gran medida bien explotadas.

Hasta treinta ingenios para moler metales, contruidos con tal habilidad que sin tracción animal, sólo con el buen aprovechamiento de la energía acuática, trabajan sin descanso. La leña, tan necesaria en las explotaciones mineras, las proporcionan los bosques que rodean los cerros, 25 leguas separan Zaruma del puerto de Tumbes, lo que indudablemente contribuye a no encarecer el producto por exceso de transporte.

Se lamenta Pedro González de Mendoza de que los implementos de trabajo, alimentos, hábitat, etc., son vendidos al indio al doble de lo que cuestan, todos abusan, el minero roba, el indio también y los jueces hacen oídos sordos.

Dada la riqueza de dichas minas, el virrey Toledo hizo ordenanzas, pero dirigidas casi en exclusiva a la organización de la llegada de indios a la mina para su mejor laboreo, está claro que primero hay que aportar el elemento humano, para después conseguir incrementar la producción. Sin tener un cuerpo jurídico para dicha mina, se consideran todos los aspectos del trabajo, las prestaciones de los indios, su salario, etc., como iremos viendo¹⁶.

Los indios tienen que servir dos meses al año, descansando de dicho trabajo diez meses, estos dos meses en la mina no deben ser seguidos, pero esta teoría se enfrenta con una realidad más dura y es que los caciques no los dejaban marchar sin que llegasen los siguientes y así en ocasiones se sentían retenidos y con excesivo trabajo. Son muchos los indios que mueren por malos tratos y enfermedades. En vista de esta disminución de la población, el licenciado Ortegón, después de visitar el cerro de Zaruma, mandó que se guardasen las ordenanzas, pero indudablemente sin buenos resultados, porque más tarde el doctor Mesa revocó las ordenanzas vigentes y declaró otras con cuatro meses de demora y que en este tiempo no trabajasen los indios en las minas, señala que dichos meses fueran diciembre, enero, febrero y marzo, meses en los que, por la fuerza del agua, son meses de los que se llama invierno, aunque los cambios climatológicos sólo se aprecian por las crecidas de las torrenteras, se aprovechan estos meses

¹⁵ AGI, Patronato 2-4/1, Pedro González de Mendoza.

¹⁶ AGI, Patronato 2-4/1, Pedro González de Mendoza.

para desmontar y limpiar las minas, pero esto va unido a la falta de gente y este abandono temporal acarrea la consecuencia de la posible anegación y hundimiento de las minas, y según el doctor Mesa no serían suficientes diez mil indios para limpiarlas.

Se analiza un problema como resultado de una consulta hecha por parte del Cerro al Consejo Real de las Indias, la prohibición de que moliesen los ingenios por la noche, y esto, si tenía como finalidad la mejora laboral de los indios que atendían los molinos, acarrea malas consecuencias para la explotación de la mina, «porque el agua por la noche es más fría y pesada y por estas razones sólo es preciso un indio por cada ingenio, teniendo en cuenta que, una vez cebado el molino, dura dos o tres horas, en las que puede dormir el indio, una vez molido el mineral da golpes tan fuertes el mazo que despierta al indio, y no se desentiende de su función, teniendo tiempo, pone cebado y volver a dormirse. Se ha remitido al virrey, pero la distancia a Lima es de seiscientas leguas, ida y vuelta, y antes de que se tome una resolución será grande el daño y podría cometer esto el licenciado Maraño».

Se calcula que debían asistir 150 indios, pero Loxa y Cuenca traen pleito con los del Cerro y éstos con las ciudades, porque quieren que estos indios sirvan leña y hierba a los vecinos y que no sirvan en la mina. Se intenta que la Audiencia de Quito ponga remedio a estos males y se abastezca de mano de obra a la mina, lo que también (en su criterio) ayudará a limpiar la zona de indios borrachos, maleantes y amancebados.

Es reiterativo el problema del poblamiento, deficiencia de que adolece la zona y que crea dificultades entre los encomenderos y la Corona (sin duda, la más interesada en la mejor explotación de éstos), se carga toda la responsabilidad sobre la Audiencia que, además de nombrar corregidores, ha de nombrar otras personas pagadas a mitad entre la Corona y los señores de los ingenios, y a éstos, a los indios, habrá que darles lo suficiente para comer hasta ponerlos en su sitio (carne y maíz).

Dada la diferencia de temperatura entre Quito y Zaruma, han de pasar por tierras intermedias para habituarse, y ensalza las virtudes del clima del cerro de Zaruma, lo que hace a los indios más buenos.

Se calcula para la buena explotación, dos pueblos de indios, de mil indios cada uno, gobernados por dos hombres notables del Cerro, y que podrían ser Antonio Fernández y Alexo Martínez de Olozaga y otros dos más en Cuenca y otro en Loxa, asimismo, se atiende a la cuestión de adoctrinamiento considerando que para descargo de la Real conciencia, el cura y el vicario del Cerro sólo se dediquen a administrar sacramentos, que hablen la lengua de los incas y con estipendio fijado y pagado con regularidad, diferenciándose las iglesias de unos

y otros, recordando que, de acuerdo con las Ordenanzas del virrey Toledo, por cada trescientos indios debe haber un cura.

Se considera la necesidad de un hospital, a pesar de las resistencias de los indios a curarse.

Llegamos, por tanto, a la conclusión de la diferencia real existente en las Ordenanzas mineras, dependiendo de la ubicación de las mismas; el brazo del poder es largo, pero América es inmensa y estas explotaciones tendrán más o menos larga vida y beneficios, muchas veces dependiendo del interés de los que las administran y de su proximidad al poder de la Corona.